

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	37668/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2025

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:		
Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretaria	Maria Jose Gomez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y veinte minutos del día 20 de octubre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000809.20/10/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el 10 de octubre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000810.20/10/2025

-- El Excmo. Sr Presidente comunica al Consejo de Gobierno el escrito recibido por el Jefe de la Casa de S.M. El Rey, de fecha 8 de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimado Presidente: Querido Presidente:

Me complace informarle de que Su Majestad El Rey, atendiendo el ofrecimiento que tan amablemente Le ha sido formulado, ha tenido a bien aceptar la Presidencia de Honor de los actos conmemorativos del 250 aniversario del Sitio de Melilla (1775-2025), que se celebran en la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que adjunto tengo mucho gusto en remitirle la correspondiente Credencia.

Atentamente, Un fuerte abrazo, Camilo Villarino”.

-- El consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame a la familia de la Sra. María de la Paz Ojeda Giménez, que fue Diputada de la Asamblea de Melilla, por el Grupo Político Partido Socialista por su reciente fallecimiento.

-- Se da cuenta del informe emitido por los Servicios Jurídicos de la CAM ante los escritos denuncia de Javier Ferre Álvarez de los Corrales, como consecuencia de la puesta en marcha de los programas de puesta a disposición de alumnos con especiales dificultades económicas de material escolar y uniformes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 120/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 30/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 121/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 67/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 122/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 139/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 123/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 93/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 8 de octubre de 2024, recaído en los autos de Ejecución Civil 48/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 8 de octubre de 2024, recaído en los autos de Ejecución Civil 53/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 8 de octubre de 2024, recaído en los autos de Ejecución Civil 54/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 15 de octubre de 2024, recaído en los autos de Ejecución Civil 58/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Decreto de fecha 15 de octubre de 2024, recaído en los autos de Ejecución Civil 61/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 29 de octubre de 2024, recaído en los autos de Ejecución Civil 70/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 13 de mayo de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 24/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 16 de mayo de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 29/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 16 de junio de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 33/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 8 de julio de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 36/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 8 de julio de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 37/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 30 de julio de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 40/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Decreto de fecha 30 de julio de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 41/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Decreto de fecha 28 de julio de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 43/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Decreto de fecha 15 de septiembre de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 46/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Decreto de fecha 10 de octubre de 2025, recaído en los autos de Ejecución Civil 55/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 61/2025 de 14 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 63/2024 del Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 1 de Melilla.

- Decreto nº 17/2025 de 8 de octubre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 2/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla.

- Decreto nº 18/2025 de 8 de octubre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 12/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla.

- Decreto nº 19/2025 de 9 de octubre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 10 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 58/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto de 9 de octubre de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Ordinario 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 29/2025 de 8 de octubre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de 9 de octubre de 2025, recaída en los autos de ENTRADA EN DOMICILIO 1/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 10 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 30/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 13 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 31/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 54/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Decreto 9 de octubre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 4/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 184/2025 de 8 de octubre de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 118/2025 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 116/2025 de 9 de octubre de 2025, recaída en los autos de las Diligencias Urgentes 68/2025 del Jdo. 1A Instancias e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 114/2025 de fecha 1 de octubre de 2025, recaído en los autos del Recurso de Apelación 80/2025 del Audiencia Provincial de Málaga Sección Nº 7 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 134/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000811.20/10/2025

PERSONACIÓN DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 134/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.

Delito: Robo con fuerza de las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B. y M.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 10 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 134/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los Autos del Expediente de Reforma 134/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores A.B. y M.C. por un presunto delito de robo con fuerza de las cosas, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 151/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000812.20/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 151/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA

Delito: Robo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M.B., Y.E.B. y A.Z.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 9 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 151/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 151/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores M.B., Y.E.B. y A.Z. por un presunto delito de robo, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 140/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000813.20/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 140/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA

Delito: leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: D.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 6 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 140/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 140/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor D.B. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 141/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000814.20/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 141/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA

Delito: hurto leve

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Menor: M.A.E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 6 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 141/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 128/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A.E.M. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 58/2025, DE FECHA 12/08/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000815.20/10/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 58/2025, DE FECHA 12/08/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: Dña. R.M.G.C.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Melilla

Acto recurrido: Decreto del Excmo. Sr. Pte. de la CAM nº 2024000296 de fecha 16/12/2024, que desestima el Recurso de Alzada contra la Orden nº 3304 del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de esa misma fecha, publicada en el BOME Extraordinario nº 50, de 30/08/2024, en virtud de la cual, y conforme a la propuesta del Tribunal Calificador de los Procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previstos en las Disposiciones Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre para la provisión de las plaza de grupo o subgrupo C1, C2 y E (Personal Laboral) mediante el sistema de concurso libre, se acuerda

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en su punto 102 contratar como personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla en la plaza de Directora de Actividades Educativas (L1240001), Grupo C, Subgrupo C2, a D^a S. M. A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADO, frente a la Sentencia nº 58/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2025, seguido a instancias de Dña. R.M.G.C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dña. R.M.G.C. contra la Sentencia nº 58/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, dictada por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE TURISMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000816.20/10/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME Extraord.-54 de 31 de Julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:
La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE TURISMO.

Artículo 1.- Definición

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

Artículo 2.- Finalidad.

La selección de personal de la bolsa de trabajo tiene como fin dotar a la Ciudad Autónoma de Melilla del personal más capacitado a través de sistemas que cumplan con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de publicidad y celeridad. Asimismo, tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los servicios públicos, todo ello, dentro del marco establecido, principalmente, por los artículos 10 y 11 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos en las bolsas de trabajo, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales que a continuación se relacionan, además de los específicos contenidos en cada convocatoria:

3.1. Requisitos Generales.

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida de acuerdo con el artículo 76 del RDL 5/2015. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Artículo 4.- Comisión de Baremación

4.1 Se creará una Comisión de Baremación para cada una de las categorías recogidas en el Anexo. En todo caso, los Presidentes de las Comisiones habrán de ser Funcionarios de Carreras de la Ciudad Autónoma de Melilla pertenecientes al Subgrupo A1.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.2 Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán la Comisión de Baremación.

4.3 La Comisión de Baremación no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, ya sea de forma presencial

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

o a distancia, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario de aquella.

4.4 Cuando por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, la Comisión de Baremación, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección de la citada Comisión.

4.5 Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o bien. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015.

4.7 La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

4.8 Corresponde a la Comisión de Baremación la valoración de los méritos aportados por los solicitantes y la resolución de las reclamaciones a las listas provisionales de las diferentes categorías.

Artículo 5.- Recursos y reclamaciones

En cuanto a las reclamaciones y plazo para su resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Objeto

La Bolsa de Trabajo tiene por objeto cubrir cualquier necesidad de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter temporal, en los casos previstos en el artículo 10 de las presentes Bases.

Artículo 7.- Convocatoria

Las Bolsas de Trabajo estarán vigentes, en tanto no se constituyan otras nuevas, en cuya resolución de constitución, dejará sin efecto la antecesora o bien, podrá declarar vigente la anterior en atención a números miembros en la nueva Bolsa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Estas Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en la Web de la CAM.

Artículo 8- Solicitudes y valoración de méritos

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dada la necesidad perentoria de satisfacer las necesidades de personal temporal, se acuerda la tramitación urgente de este procedimiento, por la cual se reducen a la mitad los plazos.

2.- Las solicitudes para formar parte de las Bolsas de Trabajo **se habrán de presentar en modelo específico**. Junto a ésta, deberán aportarse los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño de cada categoría, así como los que acrediten cada uno de los méritos que pretenda hacer valer el solicitante, con referencia al finalizar el periodo de presentación de instancias. Los ciudadanos podrán presentar, junto a los méritos relativos a la titulación y cursos de formación, un documento enumerando ordenadamente los títulos que aporta, con el fin de facilitar el registro.

Aquellas personas que aspiren a integrarse en varias Bolsas, habrán de presentar una solicitud individualizada por cada una de ella, abonando la correspondiente Tasa.

3.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Aquellos ciudadanos que opten hacer uso del registro electrónico de la Ciudad de Melilla, habrán de hacerlo a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla en; https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO, o bien, de forma presencial a través de las Oficinas de Información y atención al Ciudadano, pudiendo ser asistido por funcionario habilitado, de conformidad con la previsión recogida en el artículo 12 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- **El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOME.

5.- En el caso de que las personas interesadas se hubiesen prestado servicio como funcionarios interinos o personal laboral temporal en la CAM, y siempre que otorgaran, de manera expresa, su autorización al efecto, la experiencia profesional en la CAM o sus Organismos autónomos y de los ejercicios superados en anteriores procedimientos selectivos serán acreditados por el área de Función Pública, **debiendo los solicitantes alegar y especificar los procesos selectivos cuyo ejercicios fueron superados en la solicitud**, sin perjuicio de que por la Administración exija la aportación de la documentación necesaria para la acreditación de determinados méritos.

En caso de no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de los referidos méritos junto a la solicitud de participación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia numerosa o tarjeta acreditativa.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa a abonar, en función de la naturaleza de las plazas solicitadas y del Grupo/Subgrupo de adscripción de las mismas será el siguiente:

Plazas de Grupo A2 o similar: 13 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>).

Artículo 9.- Formación de las Bolsas de Trabajo. –

El Procedimiento de selección y ordenación de los candidatos en la Bolsa de Trabajo será el de Concurso de Méritos, por ser un procedimiento acorde con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad exigido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este sentido, se valorarán los méritos enumerados en el Anexo II.

Solo serán susceptibles de ser valorados los méritos alegados y acreditados por las personas participantes en el proceso y su valoración vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, aquellos aspirantes que acrediten haber aprobado algún ejercicio realizado por esta Administración para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa, tendrán posición preferente en la bolsa, ordenados a su vez en función de la valoración obtenida en los méritos enumerados en el Anexo II.

La Comisión de Valoración habrá de realizar una valoración provisional de los méritos enumerados en el Anexo II con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Superación de ejercicios, experiencia profesional, cursos de formación y titulación), otorgando **5 días hábiles** para la presentación de alegaciones, tras su publicación en la web de la CAM y en el BOME.

La Comisión revisará las reclamaciones a las listas provisionales, publicándose las listas definitivas resultantes en la Web de la CAM y en el Boletín de la Ciudad Autónoma.

Para integrarse en la Bolsa de Trabajo será requisito imprescindible obtener un **mínimo de 5 puntos** en la valoración de méritos.

En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado “Ejercicios Superados” en la categoría a la que se aspira ingresar.

En segundo lugar, de persistir el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado “experiencia profesional” en la categoría a la que se aspira ingresar.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

En último caso, y de persistir el empate, este se deshará en atención a la letra que anualmente sortea la Secretaría de Estado de Función Pública.

La lista definitiva resultante de la aplicación del baremo dará lugar a dos bolsas de trabajo idénticas por cada categoría profesional (bolsa A y bolsa B), cuyo funcionamiento será completamente independiente entre ellas.

La Bolsa A se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración inferior a un año.

La Bolsa B se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración superior a un año.

En el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional o Cuerpo o Escala que carezca de bolsa de trabajo, ésta quedará automáticamente constituida por aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida. Igualmente, en el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional o Cuerpo o Escala que disponga de bolsa de trabajo, se constituirá una nueva bolsa con aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida en el mismo, teniendo esta preferencia sobre la anterior Bolsa de esa misma categoría.

Artículo 10.- Cobertura de necesidades temporales.

La cobertura, llamamiento y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se regirá por el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

contenido de la Orden nº 1795, de fecha 26 de mayo de 2023, relativa a las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME nº. 6.074, de 02/06/2023) modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23/08/2023 (BOME núm. 6.110, de 6 de octubre de 2023).

ANEXO I
CATEGORÍA

CATEGORÍA	SUBGRUPO	TITULACIÓN EXIGIDA
TÉCNICO DE TURISMO	A2	Grado/Diplomatura en Turismo o equivalente

ANEXO II
Valoración de Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación temporal de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ejercicios de procedimientos selectivos superados.

En virtud de valorar la capacidad de los aspirantes, se valorarán los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública, en los 10 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa. Se valorará de igual forma cuando las plazas objeto de aquellos procesos de selección tengan distinta denominación, siempre y cuando las funciones sean sustancialmente similares.

A tal efecto, se otorgarán **5 puntos** por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria, con un **máximo de 40 puntos**.

b) Experiencia profesional

Este apartado se puntuará con un **máximo de 25 puntos**.

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, se computará la experiencia por los servicios prestados en Universidades Públicas como si hubiesen sido prestados en una Administración. Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría, se valorarán con **0,50 puntos** por cada mes completo de servicios prestados.

Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional, no se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

c) Formación

Se otorgará hasta un máximo de 25 puntos (1000 horas) por cursos específicos recibidos o impartidos directamente relacionados con las funciones propias de la categoría a la que se concursa, impartidos por Universidades y Administraciones Públicas o por empresas legalmente habilitadas para ello cuyo títulos habrán de estar debidamente homologados por las administraciones Públicas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: 0,025 puntos por hora de curso.

Las titulaciones de expertos universitarios se computarán como Cursos de Formación. Igualmente se valorarán como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar, y en ningún caso se valora en este apartado la propia titulación que se acredita para el acceso a la bolsa correspondiente.

d) Titulación académica:

Se puntuará con un **máximo de 10 puntos:**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Poseer titulación/es académica que sea adicional y distinta a la exigida como requisito para acceder a la plaza a cuya categoría se concursa.

- a) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos**.
- b) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.
- c) Doctorado, **4 puntos**.
- d) Máster Universitario (120 créditos), **3 puntos**.
- e) Máster Universitario (60 créditos), **2 puntos**.

La valoración se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1º) En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables, computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.

2º) Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado c) relativo a la formación.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO NOVENO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER CONTRA EL ACUERDO 2025000747 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA RESPECTO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000817.20/10/2025

RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER CONTRA EL ACUERDO 2025000747 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA RESPECTO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020

Visto Informe Jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 9/10/2025 al objeto del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER contra el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO respecto al reintegro de subvenciones del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 a cuyo tenor literal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Se recibe en esta Secretaría Técnica el encargo de emisión de informe jurídico nº 388167 (expediente 29548/2024), en el que “SE SOLICITA INFORME JURÍDICO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL C.D ENRIQUE SOLER EN REFERENCIA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020”, informe que se emite fundándose en artículo 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. Nº 2 de 30 de enero de 2017, en adelante REGA), fundándome en los siguientes:

HECHOS:

*PRIMERO: La Ciudad Autónoma de Melilla suscribió, con el C.D. ENRIQUE SOLER en fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente a la temporada 2018/2019. En dicho convenio, se admitía la aplicación de gratificaciones, en tanto que las mismas se encontraban contempladas en el referido cuerpo normativo presupuestario de 2019, aprobado el 17 de diciembre de 2018. Concretamente, en la **Base 32, apartado 14**, se establecía lo siguiente:*

“Con carácter general, no se admitirá en la justificación de subvenciones gratificaciones dinerarias por importe superior a 1.500 € en cómputo anual, sin perjuicio de la perspectiva laboral en materia de la calificación como empleado por cuenta propia o ajena del receptor de la gratificación (...).”

*SEGUNDO: No obstante lo anterior, en relación con el convenio correspondiente a la temporada 2019/2020, firmado el 16 de junio de 2020 y objeto del presente procedimiento de reintegro, las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE 2020, aprobadas el 24 de febrero de 2020, recogían en el **apartado 13 de su Base 32** la siguiente previsión:*

“No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se establezcan en el convenio colectivo que resulte de aplicación (...).”

TERCERO: En fecha 19/09/2025, registrado al nº 2025000747, el Consejo De Gobierno de la CAM acordó el reintegro de subvenciones al CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER con CIF: G-29961018 por justificación insuficiente conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO: En fecha 27/09/2025, registrado al nº 2025089107, el CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER interpone recurso de reposición contra el acuerdo nº 2025000747 del Consejo De Gobierno, a cuyo tenor literal:

“AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

D./Dña. Irene Antón Muñoz, mayor de edad, con DNI nº [REDACTED], en calidad de Presidente/a del Club Deportivo Enrique Soler, CIF G-29961018, con domicilio en Calle Escultor Mustafa Arruf, n 8, en representación de la entidad deportiva, comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

1. Que en fecha 19/09/2025 se ha notificado al Club el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000747 de 19/09/2025, por el que se acuerda el reintegro parcial de la subvención concedida mediante el Convenio de colaboración temporada 2019/2020 (Liga EBA), ascendiendo el importe a devolver a 35.490,02 €.

2. Que dicho acuerdo se fundamenta en la supuesta falta de alta en la Seguridad Social de determinados jugadores, considerando no justificables los gastos de personal abonados.

3. Que, contra el referido acuerdo, dentro de plazo y conforme a los arts. 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Primero. Cumplimiento material de la finalidad de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Club participó efectivamente en la Liga EBA durante la temporada 2019/2020, cumpliendo con los fines del convenio (art. 31 LGS). Los gastos cuestionados se destinaron íntegramente a sufragar la actividad deportiva conveniada, por lo que no procede considerar incumplida la finalidad.

Segundo. Naturaleza jurídica de la relación de los jugadores.

Los deportistas en cuestión tenían la condición de amateurs/becados, no trabajadores asalariados, por lo que no era exigible su alta en la Seguridad Social. En estos casos, las cantidades percibidas constituyen becas deportivas o dietas compensatorias, amparadas en la práctica común del deporte aficionado y en la Ley 45/2015 de Voluntariado, art. 12.

Tercero. Principio de proporcionalidad.

Aun en el hipotético caso de que existieran defectos formales en la justificación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia viene aplicando el criterio de que no procede el reintegro total cuando el gasto ha sido real, justificado mediante transferencias y destinado al objeto de la subvención.

Cuarto. Defecto de motivación del acuerdo impugnado.

El acuerdo de reintegro no razona adecuadamente por qué los pagos efectuados como becas o dietas no pueden considerarse subvencionables bajo otra categoría de gasto prevista en el convenio (apartado g, Cláusula Cuarta). La falta de motivación suficiente vulnera el art. 35 de la Ley 39/2015 y el art. 88.3 de la misma.

Quinto. Principio de buena fe y confianza legítima.

El Club presentó toda la documentación disponible (transferencias, recibís, acuerdos internos), confiando en que la Administración aceptaría tales gastos como válidos, en consonancia con la práctica habitual de apoyo a entidades deportivas no profesionales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OTROSÍ DIGO:

Mediante el presente recurso interpuesto en tiempo y forma queremos hacer ver que, según el BOME, no existía lo que ahora se da por demostrado, derivando en un error de interpretación documental. Este error, entre la firma del BOME y la firma de la subvención, nunca debe ser imputado al administrado, puesto que no se le ha comunicado ni documental ni testificalmente en ningún momento. Por tanto, dicho defecto debe ser valorado como circunstancia exoneradora de responsabilidad o, en su caso, determinante de la improcedencia del reintegro.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de concesión de subvenciones en la Ciudad Autónoma sigue un orden de fechas que condiciona a los clubes: en el mes de septiembre se comunica a cada entidad deportiva la previsión presupuestaria disponible, y no es hasta el mes de junio cuando se firma el convenio correspondiente.

Ello implica que los requisitos concretos de justificación solo se conocen con posterioridad, una vez realizados los pagos necesarios para el desarrollo de la actividad. Por tanto, los clubes actúan conforme a los criterios del convenio anterior, sin tener certeza de que no existan modificaciones en las bases o condiciones, situación que no puede generar responsabilidad ni menoscabo para el administrado, al tratarse de una circunstancia ajena a su control.

SOLICITA

- 1. Que se tenga por presentado este recurso potestativo de reposición, y en su virtud,*
- 2. Se revoque el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000747 de fecha 19/09/2025, dejando sin efecto el reintegro acordado, o subsidiariamente,*
- 3. Se revise la cuantía del reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, admitiendo como justificables los gastos efectuados en concepto de becas, dietas o compensaciones deportivas, en la medida en que fueron reales, pagados y vinculados al objeto del convenio.*

En Melilla, a 22 de septiembre de 2025."

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO: con fecha de 08 de octubre de 2025, por la Dirección General de Instalaciones Deportivas, se emite informe técnico en el que se dictamina que procede desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER contra el Acuerdo nº 2025000747 de fecha 19/09/2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 y mantener íntegramente el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000747, de 19/09/2025, por el que se acuerda el reintegro parcial de la subvención por justificación insuficiente conforme al artículo 37 artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: el artículo 88 REGA establece lo siguiente:

Ponen fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015:

a) Los actos y las resoluciones administrativas del Presidente de la Ciudad Autónoma, denominados "Decretos".

b) Los actos y resoluciones administrativas del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, denominados "Acuerdos".

c) Los actos resolutorios de un recurso de alzada, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.

d) Los actos y resoluciones administrativas del Pleno de la Asamblea, cuando ejercite las competencias a tenor del artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, los de la Mesa de la Asamblea, en su caso, o los del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea.

e) Los actos y resoluciones de los miembros de la Asamblea y de otros órganos cuando actúen por delegación del Presidente.

f) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

g) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4 de la Ley 39/2015.

h) Las demás resoluciones de órganos, organismos y autoridades cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

SEGUNDO: el artículo 93 REGA establece:

- 1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Por tanto, cabe concluir que la interposición del recurso es procedente y cabe admitirlo a trámite.

TERCERO: centrándonos en los motivos que dieron lugar a acordar el reintegro y a la consecuente interposición del recurso objeto del presente informe, considerando que la misma no fue otra que la modificación del criterio sobre la permisibilidad de las gratificaciones en los convenios y subvenciones la que motivó la inadmisión de las justificaciones presentadas bajo dicho concepto, se ha de decir que la decisión adoptada por el técnico competente halla su fundamento de la imposibilidad de contravenir lo dispuesto en la normativa presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, en aplicación del principio general de derecho administrativo según el cual la Administración no puede actuar en contra de sus propios actos.

CUARTO: Asimismo, atendiendo a la fecha de formalización de ambos convenios (2018/2019 y 2019/2020), resulta evidente que éstos se suscribieron una vez establecidos los nuevos criterios sobre los conceptos justificables, por lo que no cabe entender que el C.D. ENRIQUE SOLER pudiera desconocer dichos extremos.

QUINTO: En relación con el Recurso de Reposición presentado por D./Dña. Irene Antón Muñoz, en calidad de Presidente/a del Club Deportivo Enrique Soler, frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000747, de fecha 19/09/2025, por el que se acuerda el reintegro parcial de la subvención concedida mediante el CONVENIO DE COLABORACIÓN TEMPORADA 2019/2020 (LIGA EBA), que más arriba se reproduce en su integridad, cabe hacer las siguientes consideraciones:

I.- En cuanto a la naturaleza jurídica de la relación de los jugadores el Club sostiene que los jugadores eran amateurs o becados y que, por tanto, no era exigible su alta en la Seguridad Social. “En estos casos, las cantidades percibidas constituyen becas deportivas o dietas compensatorias, amparadas en la práctica común del deporte aficionado y en la Ley 45/2015 de Voluntariado, art. 12”.

Si contemplamos el concepto de becas deportivas o dietas compensatorias como alega el club y aplicamos el referido artículo 12 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado, que literalmente dice:

Artículo 12. De las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) *El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.*
- b) *La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.*
- c) *En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.*
- d) *El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.*
- e) *La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.*
- f) *La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.*
- g) *El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.*
- h) *El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.*

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.

4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

No obstante lo anterior, debe señalarse que tampoco se ha acreditado la realización de las actuaciones de voluntariado vinculadas a la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Voluntariado, que establece lo siguiente:

“La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad."

Asimismo, no se ha hecho constar a qué entidad de voluntariado pertenece el personal que ha intervenido en la ejecución del convenio, ni se ha acreditado que dichas entidades se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea, tal y como exige el artículo 13 de la Ley de Voluntariado.

Debe señalarse, además, que el club no ha aportado, ni durante la tramitación del procedimiento de reintegro ni con ocasión del presente recurso, documentación justificativa que desvirtúe lo señalado o que acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Voluntariado, por lo que no procede modificar las conclusiones alcanzadas en el acuerdo impugnado respecto a este extremo.

II.- En cuanto a la alegada falta de motivación del acuerdo impugnado, procede indicar que el Acuerdo nº 2025000747 contiene motivación suficiente, al expresar de manera clara y razonada que los pagos efectuados en concepto de gastos de personal no cumplen con los requisitos formales ni legales exigidos para ser considerados subvencionables.

La motivación del acuerdo deriva del análisis realizado durante la tramitación administrativa del procedimiento de reintegro, en el que se ha llevado a cabo un examen detallado de la documentación obrante en el expediente, así como de las alegaciones formuladas por el club en las distintas fases del procedimiento. Dicho análisis ha permitido alcanzar las conclusiones recogidas en el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el convenio de aplicación y en la normativa reguladora de subvenciones.

En consecuencia, no puede acogerse la alegación relativa a la falta de motivación, al quedar acreditado que el acuerdo impugnado expone de forma suficiente las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión adoptada.

III.- En relación con las alegaciones formuladas sobre la aplicación de gratificaciones en el marco del convenio objeto del presente procedimiento de reintegro se reitera lo expuesto en el informe propuesta de la instrucción del presente procedimiento de reintegro, que consta en el expediente, en mérito al cual procede señalar que la viabilidad de dichos conceptos debe analizarse, como no puede ser de otra forma, conforme a lo dispuesto en las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

AUTÓNOMOS, las cuales constituyen el conjunto de normas generales en materia presupuestaria relativas a la organización, gestión y ejecución del presupuesto de la Ciudad, incluyendo las previsiones necesarias para la adecuada gestión del gasto y la correcta aplicación de los fondos públicos.

*Así, en el convenio suscrito con el C.D. ENRIQUE SOLER en fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente a la temporada 2018/2019, se admitía la aplicación de gratificaciones, en tanto que las mismas se encontraban contempladas en el referido cuerpo normativo presupuestario de 2019, aprobado el 17 de diciembre de 2018. Concretamente, en la **Base 32, apartado 14**, se establecía lo siguiente:*

“Con carácter general, no se admitirá en la justificación de subvenciones gratificaciones dinerarias por importe superior a 1.500 € en cómputo anual, sin perjuicio de la perspectiva laboral en materia de la calificación como empleado por cuenta propia o ajena del receptor de la gratificación (...).”

*Por el contrario, en relación con el convenio correspondiente a la temporada 2019/2020, firmado el 16 de junio de 2020 y objeto del presente procedimiento de reintegro, las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE 2020, aprobadas el 24 de febrero de 2020, recogían en el **apartado 13 de su Base 32** la siguiente previsión:*

“No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se establezcan en el convenio colectivo que resulte de aplicación (...).”

Por tanto, la modificación del criterio sobre la permisibilidad de las gratificaciones en los convenios y subvenciones motivó la inadmisión de las justificaciones presentadas bajo dicho concepto, decisión adoptada por el técnico competente con el fundamento de la imposibilidad de contravenir lo dispuesto en la normativa presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, en aplicación del principio general de derecho administrativo según el cual la Administración no puede actuar en contra de sus propios actos.

Asimismo, atendiendo a la fecha de formalización de ambos convenios (2018/2019 y 2019/2020), resulta evidente que éstos se suscribieron una vez establecidos los nuevos criterios sobre los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

conceptos justificables, por lo que no cabe entender que el C.D. ENRIQUE SOLER pudiera desconocer dichos extremos.

IV.- En cuanto al principio de buena fe y confianza legítima alegado por el club, debe señalarse que, si bien dichos principios rigen las relaciones entre la Administración y los administrados, la buena fe del beneficiario no exime del cumplimiento de la normativa aplicable, ni permite considerar como válidos o subvencionables aquellos gastos que no han sido debidamente justificados conforme a lo establecido en el convenio y en la normativa reguladora de subvenciones.

En consecuencia, no puede invocarse el principio de buena fe o de confianza legítima para amparar actuaciones que contravengan los requisitos formales o materiales exigidos para la justificación de los gastos subvencionables.

Por todo lo expuesto anteriormente de acuerdo con lo expuesto con la Dirección General de Política Deportiva y por los mismos HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO que se exponen en el mencionado informe técnico de 08 de octubre de 2.025, este Secretario Técnico

PROPONE:

- 1. Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER contra el Acuerdo nº 2025000747 de fecha 19/09/2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.*
- 2. Mantener íntegramente el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000747, de 19/09/2025, por el que se acuerda el reintegro parcial de la subvención por justificación insuficiente conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020."*
- 3.*
- 4.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. La **DESESTIMACIÓN** del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER contra el Acuerdo nº 2025000747 de fecha 19/09/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

2. **Mantener íntegramente el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000747**, de 19/09/2025, por el que se acuerda el reintegro de la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON DOS CENTIMOS (35.490,02 €.)** a la que se le deberá sumar los respectivos intereses de demora respecto al **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020** por justificación insuficiente del **CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER con CIF G-29961018** conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*.

Por Orden número 2023000327 de fecha 22/09/2023 se designa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor D^a Fadela Mohatar Manan, por motivos de abstención por parte del Consejero de Educación, Juventud y Deporte

PUNTO DÉCIMO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL MELILLA C.D CONTRA EL ACUERDO 2025000723 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA RESPECTO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000818.20/10/2025

RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL MELILLA C.D CONTRA EL ACUERDO 2025000723 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA RESPECTO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020

Visto Informe Jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 13/10/2025 al objeto del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el MELILLA C.D contra el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO respecto al reintegro de subvenciones del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 a cuyo tenor literal:

“Se recibe en esta Secretaría Técnica el encargo de emisión de informe jurídico nº 388731, en el que “Se solicita informe jurídico a los efectos del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el MELILLA C.D contra el Acuerdo nº 2025000723 de fecha 04/09/2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020”, informe que se emite fundándose en artículo 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. Nº 2 de 30 de enero de 2017, en adelante REGA), fundándose en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- En fecha 17/06/2020 por Orden nº 2020000986 el MELILLA CLUB DEPORTIVO suscribió con la Ciudad Autónoma de Melilla el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 por la cantidad ascendente a CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (128.888,89 €)

SEGUNDO.- Tras el procedimiento de justificación tramitado bajo el nº de exp. 34352/2020 se concluyó mediante informe técnico que MELILLA C.D del importe concedido inicialmente no justificó la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €).

TERCERO: Con fecha 27 de agosto de 2024 se comunica al Melilla C.D. la DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO expediente nº 5083/2021 relativo a la incoación del presente procedimiento de reintegro relativo al Convenio de colaboración para la competición en categoría nacional para la temporada 2019/2020 al MELILLA CLUB DEPORTIVO, cuya cantidad asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) en coherencia con el Informe Técnico de Justificación de fecha 30 de diciembre de 2020 (15246410162765414376), estableciendo en dicha comunicación que contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, QUE NO AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA,

CUARTO: Tras la instrucción del oportuno expediente de reintegro, en fecha 04 de septiembre 2025 registrado al nº 2025000723 el Consejo De Gobierno de la CAM acordó el reintegro de subvenciones al MELILLA C.D con CIF: G-52020344 por justificación insuficiente conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, funda su acuerdo en lo siguiente:

En el aparatado de MUTUALIDAD:

En relación al gasto en concepto de “Mutualidad”, por importe de 3.559,27 €, no se admite como gasto justificable, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.b): “En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.”

En el aparatado de DESPLAZAMIENTOS:

En relación a los gastos de “Desplazamientos”, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración (Cláusula Cuarta: compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.g): “en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON), con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien”.

En el aparatado de MATERIAL DEPORTIVO:

En relación a los gastos de “Material Deportivo”, se presenta documentación justificativa por importe de 6.826,40 €, superando el límite máximo admitido por este concepto. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio (Compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo), apartado h)1: “Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en

la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 5% del importe de la subvención”. En el caso concreto del citado Club, la cuantía por este concepto no podría superar, en ningún caso, los 6.444,45 €.

En el aparatado de FARMACIA:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En relación al gasto en concepto de “Farmacia”, por importe de 1.280,51 €, no se admite como gasto justificable, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.b): “En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.”

En el apartado de COMIDA / CATERING:

En relación al gasto en concepto de “Comida / Catering”, por importe de 3.500,00 €, no se admite como gasto justificable al no ser objeto del presente Convenio de Colaboración.

En el apartado de IMPRESIÓN DE ENTRADA

En relación al gasto en concepto de “Impresión de Entradas”, por importe de 1.500,00 €, no se admite como gasto justificable al no ser objeto del presente Convenio de Colaboración.

En el apartado de VOLUNTARIADO:

En relación a los gastos de “Voluntariado”, se deben aportar los justificantes que acrediten los gastos ocasionados como consecuencia del desarrollo de dicha actividad.

Dados los conceptos que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma considera no justificables, que exceden la cuantía a justificar o que están indebidamente justificados, el acuerdo impugnado, acaba resolviendo lo siguiente:

Se inste al MELILLA C.D al pago de la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) en concepto de reintegro de subvenciones, a la que se deberá sumar los respectivos intereses de demora conforme al apartado 1º del artículo 37 de la LGS referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 por las causas contempladas en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO: En fecha 29 de septiembre 2025 registrado al nº 2025089727 el MELILLA C.D interpone recurso de reposición contra el acuerdo nº 2025000723 del Consejo De Gobierno que, en síntesis, funda en lo siguiente:

- Que con fecha 23 de septiembre de 2024 presentaron un recurso de Alzada contra la Orden de caducidad e incoación de un nuevo expediente de reintegro, no habiéndose producido contestación al citado recurso y produciéndose, en todo caso, el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, por lo que, la declaración de caducidad del expediente 5083/2021 NO ERA FIRME y, por tanto, no se puede abrir un nuevo expediente con fecha 20/09/2024, según establece numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y concretamente en la sentencia 70/2023 donde establece en el Fundamento de derecho quinto “Todo ello sin perjuicio de la obligación legal que recae sobre la Administración de resolver de forma expresa los procedimientos, lo que en materia de reintegro de subvenciones exige de la Administración antes de iniciar un nuevo expediente el dictado de una resolución que ordene el archivo de las actuaciones de cualquier otro procedimiento anterior.”
- Que no parece jurídicamente justificable, alegar en el acuerdo del consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla recibido el día 22 de septiembre de 2025 que se trata de un acto formal: “Debe precisarse que lo que se pretende mediante la Orden n.º 2024001593, de fecha 12 de noviembre de 2024, es declarar la caducidad de un procedimiento de reintegro, al haberse superado el plazo máximo de 12 meses establecido en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, es el transcurso de dicho plazo el que determina la caducidad del procedimiento, siendo la Orden del Consejero un acto formal que declara dicha circunstancia de manera expresa”, cuando en el mismo escrito se establecía que se podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente, con lo cual queda totalmente claro que el acto no era firme y no adquirió firmeza hasta el 23 DE DICIEMBRE DE 2024 al no haberse producido contestación al citado recurso y produciéndose, en todo caso, la caducidad del expediente 5083/2021 por SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y por tanto, no era posible abrir un nuevo expediente con el mismo asunto con fecha 20/09/2024.
- Que en todos los informes, tanto técnicos como jurídicos, (expedientes 5083/2021 y 29491/2024), hacen referencia a que la devolución de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) por que no se admiten los gastos relativos a “Voluntariado”, al no aportar los justificantes que los acrediten, pero no especificando que documentación presentada no consideran válida para ser admitida lo cual produce una total indefensión al no conocer las causas por las que no son válidos los justificantes presentados. Al respecto hay que informar que en el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL MELILLA CLUB DEPORTIVO PARA EL DESARROLLO D SU ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA 3ª DIVISIÓN DE FÚTBOL, los gastos mencionados se refieren a la justificación de gastos de personal y concretamente a la justificación de las gratificaciones en las que se deberán cumplir

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

una serie de requisitos, entre otros, los establecidos en Acuerdo de incorporación conforme al art. 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado. Pese a ello, alegan que esto, no significa que el Melilla C.D. tenga que ser una entidad totalmente de voluntariado, sino que en la justificación de los gastos de personal, cuando se perciban gratificaciones, hay que tener un acuerdo de incorporación en el que figuren los siguientes requisitos tal como establece el artículo 12 de la Ley 45/2015 del voluntariado, es decir:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntario de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de lo programas de voluntariado.
- g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad d voluntariado.
- h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otr circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

Ese documento existe, con lo cual quedas justificadas las gratificaciones emitidas.

- Que el MELILLA C.D. es un club deportivo sin ánimo de lucro, tan como establece el artículo 14 del REGLAMENTO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA POR EL QUE SE APRUEBA LA REGULACION DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS (BOME 24 de marzo de 1999). En este sentido, aducen que se intenta justificar la devolución de la subvención en que la entidad no ha aportado documentación acreditativa que permita constatar que se encuentra legalmente constituida como entidad de voluntariado, ni que esté inscrita en los registros competentes conforme a la normativa estatal, autonómica o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea y matizan que el ámbito de aplicación de la Ley de voluntariado es estatal o supraautonómico, desconociéndose si

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la Ciudad Autónoma de Melilla cuenta con la legislación o registro de voluntariados como tiene las diversas comunidades autónomas, con lo que si no existe registro de entidades de voluntariado en la Ciudad Autónoma de Melilla bastaría con en estar inscrito en el registro de asociaciones deportivas de esta Ciudad ya que carece de animo de lucro tal como establece la propia normativa. Añaden que no se han especificado los gasto de voluntariado no aceptados, de forma individualizada, creando una total indefensión a la hora de plantar los correspondientes recursos.

SEXTO: con fecha de 10 de octubre de 2025, se emite Informe por la Dirección General de Política Deportiva, que concluye que en el presente caso procede **Desestimar** el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el MELILLA C.D contra el Acuerdo nº 2025000723 de fecha 04/09/2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 y **Mantener íntegramente el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000723**, de 04/09/2025, por el que se acuerda el reintegro de la subvención al MELILLA C.D por justificación insuficiente del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 conforme al artículo 37 artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: el artículo 88 REGA establece lo siguiente:

Ponen fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015:

- a) Los actos y las resoluciones administrativas del Presidente de la Ciudad Autónoma, denominados “Decretos”.
- b) Los actos y resoluciones administrativas del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, denominados “Acuerdos”.
- c) Los actos resolutorios de un recurso de alzada, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.
- d) Los actos y resoluciones administrativas del Pleno de la Asamblea, cuando ejercite las competencias a tenor del artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, los de la Mesa de la Asamblea, en su caso, o los del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea.
- e) Los actos y resoluciones de los miembros de la Asamblea y de otros órganos cuando actúen por delegación del Presidente.
- f) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- g) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4 de la Ley 39/2015.
- h) Las demás resoluciones de órganos, organismos y autoridades cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

SEGUNDO: el artículo 93 REGA establece:

1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Por tanto, cabe concluir que la interposición del recurso es procedente y cabe admitirlo a trámite.

TERCERO: centrándonos en el primero de los motivos que dieron lugar a acordar el reintegro y a la consecuente interposición del recurso objeto del presente informe, respecto del recurso de Alzada presentado contra la Resolución nº 20240002946 del Excmo. Sr. Consejero titular de la extinta Consejería de Infraestructura, Urbanismo y Deporte, que declara la caducidad del procedimiento de reintegro, debemos considerar que la referida Resolución no dicta una resolución sobre el fondo del asunto objeto de procedimiento sino lo que hace es una declaración a los efectos de manifestar una realidad sobre un procedimiento.

De este modo, si el procedimiento ha devenido inválido o inexistente como consecuencia de su caducidad, ha dejado de ser un cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida que decida sobre el fondo del asunto, estando la Administración obligada a iniciar uno nuevo siempre que la prescripción no se haya manifestado por el transcurso del plazo conforme a lo establecido en el artículo 95.3 LPAC, que dispone que **“los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”**, y añade:

“En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad”.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de marzo de 2018 concluye que **“la declaración de caducidad de un procedimiento ha de tener como lógica consecuencia la invalidez de la resolución de fondo dictada en el mismo. De modo que la Administración, para poder**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

adoptar una decisión de fondo sobre la procedencia del reintegro, está obligada a iniciar un nuevo procedimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción establecido”.

Por tanto, resulta patente —y debe reiterarse— que la Orden n.º 2024001593 se limita a declarar una realidad jurídica derivada del transcurso del plazo establecido legalmente en el procedimiento y, en consecuencia, no puede entenderse que, por el mero hecho de la interposición de un recurso contra una resolución que declara dicha caducidad, el procedimiento inicial permanezca “vivo” hasta la resolución de aquel recurso.

En este contexto, el recurso de alzada no puede revivir el procedimiento ni alterar un plazo legal de carácter perentorio como pretende el recurrente. Únicamente podría cuestionar, en su caso, si el cómputo del plazo no se ha realizado correctamente o si ha existido alguna causa de suspensión que haya modificado dicho cómputo. Sin embargo, no puede impugnar la caducidad como institución ni pretender la continuación del procedimiento, pues ello supondría vulnerar un límite legal objetivo y de naturaleza imperativa.

CUARTO: En cuanto a la justificación y documentación aportada por el club en relación con los importes abonados en concepto de voluntariado, éste manifiesta que “este documento existe, con lo cual quedan justificadas las gratificaciones emitidas”.

Sin embargo, al margen de la falta de acreditación del cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, no consta en los expedientes relacionados documentación alguna que permita verificar los requisitos exigidos, entre otros, en el artículo 24 de la citada Ley, que dispone lo siguiente:

“La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.”

De la revisión de la documentación obrante en el expediente no se desprende la existencia de certificaciones expedidas por las entidades de voluntariado ni por los voluntarios participantes, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, no se ha hecho constar a qué entidad de voluntariado pertenece el personal que ha intervenido en la ejecución del convenio, ni se ha acreditado que dichas entidades se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, tal y como exige la normativa vigente.

Por otra parte, el club no ha aportado, ni durante la tramitación del procedimiento de reintegro ni con ocasión del presente recurso, documentación justificativa que desvirtúe lo señalado, ni que acredite el cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El club alega que el ámbito de aplicación de la citada Ley es de carácter estatal o supraautonómico, desconociéndose si la Ciudad Autónoma de Melilla cuenta con una legislación o un registro específico de entidades de voluntariado, como ocurre en las distintas comunidades autónomas. En el supuesto de que no existiera dicho registro en la Ciudad Autónoma, podría entenderse suficiente la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Melilla, siempre que la entidad carezca de ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

No obstante, no se ha acreditado ni especificado por parte de la entidad el carácter supletorio del Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla respecto de los registros de entidades de voluntariado, tal como alega la entidad, por lo que no puede presumirse dicha equivalencia sin una disposición normativa expresa que así lo establezca.

Por tanto, no se cumple el requisito establecido en la Cláusula Cuarta, letra f.6), punto i) del convenio, en la que se dispone que:

“En el caso de gastos en concepto de gratificación, deberá contener: Acuerdo de incorporación conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.”

Dado que la entidad no ha presentado ningún documento que justifique dicho extremo, no puede considerarse acreditado el cumplimiento del requisito exigido por el convenio.

En consecuencia, no procede modificar las conclusiones alcanzadas en el acuerdo impugnado respecto de este extremo, al no haberse aportado elementos de prueba o documentación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suficiente que acrediten la efectiva concurrencia de las condiciones exigidas por la normativa en materia de voluntariado.

Por todo lo expuesto, este Secretario Técnico, de acuerdo con el informe de 10 de octubre de 2025 de la Dirección General de Política Deportiva y por los mismos antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos en el mismo, informa que procede:

1. **Desestimar** el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el MELILLA C.D contra el Acuerdo nº 2025000723 de fecha 04/09/2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.
2. **Mantener íntegramente el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000723**, de 04/09/2025, por el que se acuerda el reintegro de la subvención al MELILLA C.D por justificación insuficiente del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 conforme al artículo 37 artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. La **DESESTIMACIÓN** del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el MELILLA C.D contra el Acuerdo nº 2025000723 de fecha 04/09/2025 del Consejo de Gobierno respecto al reintegro de subvenciones referido al CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.
2. **Mantener íntegramente el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000723**, de 04/09/2025, por el que se acuerda el reintegro de la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €)** a la que se le deberá sumar los respectivos intereses de demora respecto al **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020** por justificación insuficiente del **MELILLA C.D** con **CIF G-52020344** conforme al artículo 37.1.c) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, lo que certifico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

25 de octubre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

24 de octubre de 2025
C.S.V. [REDACTED]